



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

Rosario, 17 de septiembre de 2019

VISTO: la necesidad de creación de un Protocolo para el abordaje de la Violencia de Género en nuestra Facultad

Atento a la propuesta de "**Protocolo y Plan de Acción para el Abordaje de la Violencia y Discriminación por Género y/u Orientación Sexual**" presentado por los integrantes del Área de Género de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario; y a la propuesta presentada por la Agrupación Estudiantil Manuel Belgrado

CONSIDERANDO: que los expedientes fueron girado a la Comisión de Interpretación y Reglamento

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento se expide y emite el despacho que aconseja aprobar la propuesta de "Protocolo y Plan de Acción para el Abordaje de la Violencia y Discriminación por Género y/u Orientación Sexual" presentado por los integrantes del Área de Género de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el "**PROTOCOLO Y PLAN DE ACCIÓN PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO Y/U ORIENTACIÓN SEXUAL**" en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 2° - Comuníquese, cópiese y archívese

RESOLUCIÓN N° 28837-C.D.

LIC. ADRIANA P. RACCA
Decana
Pte. Consejo Directivo
JUAN JOSE MESON
Director General de Administración

Es copia
RUBEN O. GONZÁLEZ
Secretario - Consejo Directivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO Y PLAN DE ACCIÓN PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR GÉNERO Y/U ORIENTACIÓN SEXUAL en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario

FUNDAMENTOS

La violencia sexual y la discriminación son perpetradas contra varones y mujeres en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social. Sin embargo, las mujeres, cualquiera sea su edad, y debido a complejos factores de tipos culturales e históricos, constituyen la población más afectada por esas formas de violencia y discriminación. Estas conductas y acciones lesivas de derechos humanos fundamentales han sido visibilizadas por organismos internacionales y por los distintos Estados, y sancionadas a través de diferentes instrumentos normativos que en nuestro país gozan de rango constitucional, tales como:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de Derechos Humanos,
- Pacto de San José de Costa Rica,
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Convención sobre los Derechos del Niño,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como Convención de Belem do Pará),
- Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés),
- Resolución 2807 (OEA) sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género.
- Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)

Argentina, a su vez, cuenta con Leyes Nacionales que salvaguardan los Derechos Humanos y condenan la violencia y la discriminación, tales como la Ley N° 23.592 Contra Actos Discriminatorios; el Decreto N° 2.385/93 de Acoso sexual en la Administración Pública Nacional; la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto N° 1011/2010; la Ley N° 26.743 de Identidad de Género; la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Con relación a la caracterización de la violencia contra las mujeres, la Ley N° 26.485 la define como “toda conducta, acción y omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal” (Art. 4). En cuanto a los tipos de violencia, el art. 5 describe a la violencia sexual como “Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo acoso, abuso sexual. Asimismo, el Art. 6 define las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia, quedando comprendida la violencia institucional contra las mujeres como “aquella realizada por los/las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o instituciones pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”.

Con relación a la **condición sexual e identidad o expresión de género** de las personas, contamos con recientes normativas que garantizan el derecho a la diversidad. En el ámbito local se ha sancionado la Ley N°26618 de Matrimonio entre personas del mismo sexo y la Ley N°26743 de Identidad de género. En el ámbito internacional la Organización de Estados Americanos (OEA) ha dictado varias resoluciones sobre “Derechos Humanos. Orientación Sexual e Identidad de Género” en las cuales se condenan los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, a la vez que repudia la discriminación contra personas que se funden en los mismos motivos. La última, es la Resolución 2807 del año 2013 y se denomina “Derechos Humanos, Orientación

RESOLUCIÓN N° 28837-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

Sexual e Identidad y Expresión de Género” mediante la cual la Asamblea General de la OEA resuelve:

1. Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan a las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.
2. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.
3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

Argentina tiene responsabilidades internacionales que cumplir respecto a la prevención, sanción y eliminación de la violencia sexual y de la discriminación por razones de género y elección sexual, teniendo en consideración las múltiples recomendaciones que los organismos de Naciones Unidas le han hecho a nuestro país.

Está a cargo del Estado, en todos sus niveles institucionales, la responsabilidad de hacer efectivos los derechos reconocidos en estos Instrumentos de Derechos Humanos que aseguren a las personas que sufren violencia y discriminación, en razón de su género o por su orientación sexual, la posibilidad de contar con recursos sencillos, rápidos y efectivos ante los órganos competentes para reclamar por violaciones a sus derechos fundamentales (la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; Pacto de San José de Costa Rica, art. 25, inc. 1; Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación, Art. 10). La obligación del Estado de dar cumplimiento a lo regulado en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos no se agota en el dictado de leyes formales en el ámbito interno, sino que exige, además, que se adopten medidas de acción positivas que se traduzcan en políticas transversales y activas que aseguren la igualdad de oportunidades en el goce de estos derechos, priorizando a aquellos grupos que históricamente han estado en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta imprescindible visibilizar, atender y erradicar la violencia y la discriminación basadas en el género ya que los efectos de las mismas interfieren, no sólo en aspectos subjetivos y sociales como los contemplados en los derechos enunciados, sino en el correcto desarrollo del trabajo o desarrollo educativo según fuere el caso, convirtiendo a los espacios en ambientes hostiles y provocando sentimientos de humillación e intimidación. La perpetración y/o reiteración de conductas de carácter sexual violentas, discriminatorias o que resulten intimidatorias y que degraden las condiciones de inserción en el ámbito universitario, trae como consecuencia la inestabilidad y obtura la permanencia en los procesos educativos, así como el mantenimiento de las relaciones de trabajo.

Es por esta razón que, en aquellos casos en que no ha sido posible la prevención y se verifica la existencia de un daño, la persona damnificada debe contar con la posibilidad de exigir una reparación y el cese inmediato de las situaciones de violencia y discriminación, mediante procedimientos oportunos, accesibles y eficaces establecidos con dicha finalidad y que resguarden la dignidad y la privacidad e intimidad de la persona afectada. Asimismo, se observa que, entre las diversas formas de violencia sexual registradas, existe la figura del “acoso sexual”, sancionada en distintas normativas nacionales y provinciales en el ámbito de la administración pública, como el Decreto nacional N° 2.385/93 de Acoso sexual en la Administración Pública Nacional. No obstante, sobre las situaciones de “acoso sexual” desarrolladas en el marco de las relaciones interpersonales establecidas en los ámbitos educativos, no existen normativas de alcance nacional que enfoquen a las instituciones universitarias y tampoco normativas elaboradas en el marco de la Universidad Nacional de Rosario.

Asimismo, más allá de los avances en materia legislativa, en discursos y prácticas estatales se sigue ubicando y focalizando las violencias de género en términos de relaciones interpersonales, desligándolas de la estructura cultural, socio-económica y política que las produce y las sostiene, siendo un modo de individualizar y psicopatologizar un problema multidimensional. Las violencias sexistas son parte de una estructura sostenida desde un sistema patriarcal que continúa persistiendo en nuestra sociedad y reproduciendo prácticas y relaciones de poder opresivas, violentas y discriminatorias.

RESOLUCIÓN N° 28837-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

En el presente, distintas Universidades argentinas han aprobado diferentes protocolos y se han creado redes interuniversitarias que abordan la problemática de forma integral. Así, en 2014 la Universidad Nacional de Comahue sancionó el “Protocolo contra violencias sexistas” (Ordenanza N° 1572/14); a finales de ese mismo año, en tres unidades académicas de la Universidad Nacional de Rosario se aprobaron: el “Procedimiento para la atención de la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las personas que desarrollan actividades en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Artes” (Res. 1579/2014), el “Procedimiento para la atención de la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, de las personas que desarrollan actividades en el ámbito de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales” (Res. 2573/14) y el “Procedimiento para la Atención de Situaciones de Violencia Sexual y Discriminación basada en el Género ocurridas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario” (Res. 501/14).

En el transcurso del año 2015, en la Universidad Nacional de Córdoba se aprueba el “Plan de Acciones y Herramientas para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC” (Res. 1011), en la Universidad Nacional de San Martín se aprueba el “Protocolo para la Actuación en Situaciones de Discriminación por razones de Género y/o Violencia de Género” (Disp. 041/15); la Universidad Nacional de La Plata aprueba el “Protocolo para la Actuación en Situaciones de Discriminación por razones de Género y/o Violencia de Género”; la Universidad de Buenos Aires aprueba el “Protocolo de Acción institucional para la Prevención e Intervención ante Situaciones de Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual” (Res. 4043/15) y la Universidad Tecnológica Nacional Regional Avellaneda aprueba el “Programa Institucional para la Equidad de Género” (Res. 1274/15).

En el año 2016 la Universidad Nacional de Quilmes aprueba el “Programa de Acción Institucional para la Prevención de la Violencia de Género” (Res. 518/16) y el “Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género” (Res. 519/16); dentro de la Universidad Nacional de Rosario se aprueba el “Protocolo para la Atención de Situaciones de Violencia Sexual y Discriminación basada en el Género ocurridas en la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario” (Res. 658/16); la Universidad Nacional de Avellaneda aprueba el “Programa Transversal de Políticas de género y diversidad” (Res. 165/16) y en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco” se resuelve disponer la creación de un ámbito de atención que aborde las denuncias de los estudiantes de la Facultad ante situaciones de violencia y/o acoso (Res. 046/16).

En el transcurso del año 2017, se aprobaron instrumentos similares en la Universidad Nacional de Avellaneda, Universidad Nacional Arturo Jauretche, Universidad Nacional de Mar del Plata, Universidad Nacional de las Artes, Universidad Nacional de Río Negro, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional de Entre Ríos, Universidad Nacional de San Luis, Universidad Nacional de General Sarmiento. En la actualidad, más de una decena de universidades están elaborando sus Protocolos y Procedimientos de actuación para abordar las violencias sexistas en sus marcos institucionales.

Recientemente, mediante la Ordenanza 734 del 05/06/2018, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) aprobó por unanimidad el protocolo y plan de acción para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género, el cual no reemplaza la aplicación de las normativas específicas a las que se encuentren sujetas cada facultad.

Por lo precedente, es menester que la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística asuma la responsabilidad de promover las acciones necesarias para *una vida libre de violencias sexistas*, como lo establecen los distintos tratados internacionales suscriptos por nuestro país. En este sentido, existe una deuda histórica de la institución de avanzar en abordajes de las violencias sexistas que no sólo impliquen acciones puntuales, sino una incorporación efectiva en términos de construcción de conocimiento desde la perspectiva de género en los estudios de grado y, en el futuro, un tratamiento transversal en las currículas y planes de estudio de las distintas unidades académicas.

De acuerdo a lo expuesto, se solicita a este honorable Consejo Directivo aprobar y procurar recursos para implementar el **Protocolo y Plan de Acción para el abordaje de la violencia de género en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística.**

RESOLUCIÓN N° 28837-C.D.



OBJETIVOS GENERALES

1. Promover las transformaciones culturales e institucionales que modifiquen prácticas y manifestaciones sexistas, fomentando la protección integral de los derechos humanos, la prevención y la sensibilización en materia de igualdad y equidad de género en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística.
2. Asistir consultas sobre situaciones particulares de violencia de género.
3. Brindar asistencia y protección integral a las personas que realicen consultas y denuncias por situaciones de violencia sexual o discriminación basadas en el género **y/u orientación sexual** producidas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Adoptar medidas tendientes a la erradicación de las desigualdades de género en el ámbito de la Facultad.
2. Desarrollar acciones de prevención, sensibilización, capacitación, información sobre violencias sexistas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, así como también en las extensiones aúlicas.
3. Propiciar acciones de articulación con otros espacios similares existentes en otras unidades académicas y ámbitos de la Universidad Nacional de Rosario para fortalecer interinstitucionalmente tareas de diagnóstico, prevención y atención de las problemáticas que emergen de las violencias sexistas y/o de género.
4. Adoptar medidas tendientes a abordar y atender situaciones de violencia de género, cualquiera sea su tipo y modalidad, producidas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, mediante la creación de un espacio propicio dotado de recursos humanos y materiales para tal fin.
5. Garantizar mecanismos procedimentales apropiados creados al efecto, con el objeto de hacer cesar las situaciones particulares de violencia sexistas que sean consultadas o denunciadas en el marco de este Procedimiento.
6. Generar un Espacio de Atención y canales de comunicación, siguiendo los principios rectores descriptos en el Art. 8 de este Procedimiento para atender consultas, denuncias y solicitudes de intervención sobre situaciones derivadas de las desigualdades de género y las formas de violencias asociadas a éstas, que puedan surgir en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística.

TÍTULO I - PLAN DE ACCIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO:

El presente Plan de Acción tiene por objeto promover acciones que favorezcan la visibilización, sensibilización y producción de conocimiento acerca de la perspectiva de género, el cual se concretará a través de los siguientes ejes temáticos:

- *Investigación y docencia:* este eje procura profundizar el conocimiento respecto de las asimetrías en género en los ámbitos de formación y trabajo en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística. Asimismo, orientar y estimular en la incorporación de perspectiva de género en los materiales de estudio, investigaciones y desarrollos científicos y tecnológicos.

- *Comunicación Institucional:* este eje se propone la realización de acciones en los siguientes aspectos:

a) análisis de los sentidos contenidos en el lenguaje utilizado en materiales comunicacionales y educativos en cualquier tipo de formato, para visibilizar las diversidades de géneros y asegurar la inclusión de todas las personas de esas piezas comunicacionales.

b) sensibilización de la comunidad educativa respecto de la problemática de género.

- *Política educativa:* este eje propone promover los derechos humanos desde la perspectiva de género con sentido transversal, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia y discriminación basadas en el género **y/u orientación sexual** en esta Universidad.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES:

Las acciones que se realicen en el presente Plan de Acción se regirán por los siguientes principios:

a) De abordaje integral e interdisciplinario: Las líneas de acción se sustentan en una mirada desde la complejidad, la singularidad y particularidad de las situaciones que se presentan. Es por ello que las intervenciones desde diferentes disciplinas son de vital importancia.



b) De respeto a la normativa internacional. El Plan de Acción promoverá todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por las normativas vigentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexista y/o de género.

ARTÍCULO 3.- EQUIPO DE PLAN DE ACCIÓN:

La implementación y articulación del Plan de Acción estará a cargo del Área de Género de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de Rosario.

Dicha Área se encuentra integrada por un equipo inter-disciplinario conformado por docentes, no docentes, alumnas/os y graduadas/os con experiencia en las problemáticas de género y sexualidades.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES:

Son funciones del Equipo de Plan de Acción:

- a) Diseñar e implementar actividades destinadas a sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la problemática de género y diversidad sexual, tales como: la organización y realización de talleres, charlas, campañas para erradicar la violencia de género y discriminación sexista,
- b) Realizar el seguimiento de las intervenciones del equipo de atención y la gestión de herramientas necesarias a los fines propuestos por este Protocolo.
- c) Promover el desarrollo de proyectos de investigación que aporten a los estudios de género y a la transversalización de la perspectiva de género en las currículas de grado y posgrado de la Unidad Académica.
- d) Promover la conformación de espacios específicos para la incorporación de la perspectiva de género en materiales de estudio y comunicacionales a fin de aportar a la promoción del derecho a una vida libre de violencia,
- e) Recibir consultas, solicitudes de intervención o denuncias que refieran a situaciones de violencia y/o discriminación de género y derivarlas al Equipo de Atención de esta Facultad.

TÍTULO II – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El procedimiento dispuesto en este Protocolo de Actuación tendrá vigencia dentro de la Unidad Académica, para los casos que se encuentren comprendidos y expresamente regulados por él, dentro del ámbito de las relaciones interpersonales.

Se entiende como ámbito de aplicación:

- a. El emplazamiento físico central de la Unidad Académica y sus dependencias, anexos o extensiones aúlicas.
- b. Fuera del espacio físico de la Unidad Académica o sus dependencias o anexos o extensiones aúlicas o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados en el marco de las relaciones laborales o educativas.

Se entiende por relaciones interpersonales: "El campo de actividades humanas de carácter laboral, educativas, recreativas y otras que hagan a la interacción de los individuos de la comunidad académica, sea o no con fines académicos."

ARTÍCULO 6.- DESTINATARIOS Y DESTINATARIAS:

Este procedimiento involucra a los comportamientos y acciones realizadas por funcionarios y funcionarias de esta Unidad Académica, docentes y no docentes cualquiera sea su condición laboral, estudiantes cualquiera sea su situación académica, personal académico temporario o visitante, quienes presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de la Unidad Académica. En este caso, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externas a la institución.

A los fines de instrumentar lo anteriormente mencionado, se estipula que en los futuros contratos que pueda firmar nuestra Unidad Académica, exista una cláusula que de cuenta de la posibilidad de rescindir el contrato en función de las situaciones comprendidas en el presente Protocolo de Actuación.

ARTÍCULO 7.- SITUACIONES QUE COMPRENDE:

Este Protocolo de Actuación incluye situaciones de violencia y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

Las situaciones señaladas pueden llevarse a cabo mediante cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Quedan comprendidas:

- a) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica “Delitos contra la Integridad Sexual” ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en el futuro pudieren tipificarse.
- b) Hechos de violencia sexual no descritos en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- c) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.
- d) Hechos que configuren violencia física, psicológica, emocional y simbólica descriptos por la ley nacional n° 26.485 “Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, y concordantes.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS RECTORES:

Toda acción que se desarrolle enmarcada en este Protocolo de Actuación se regirá por los siguientes principios:

- a. **Asesoramiento gratuito.** La persona que así lo requiera será acompañada y asesorada integralmente de manera gratuita.
- b. **Respeto y privacidad.** La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la/s persona/s en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. Este derecho de reserva nunca podrá afectar el derecho de defensa de la/s persona/s en caso de existir una denuncia y la prosecución del procedimiento que corresponda según el protocolo aprobado general de la UNR (Art.4º. Inc II.).
- c. **No revictimización.** Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también la exposición pública de la persona que denuncia, o datos que permitan identificarla. Esto no obsta a que la persona quiera, por su voluntad, hacer pública la situación consultada o denunciada.
- d. **Diligencia y celeridad.** La investigación y resolución de la denuncia presentada deberán ser realizadas con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento, ante cada situación, pueda ser completado en el menor tiempo posible.
- e. **Abordaje integral interdisciplinario.** La intervención en las situaciones consultadas o denunciadas será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria, comprendiendo que las situaciones de violencia y discriminación requieren un abordaje integral para una respuesta eficaz.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 9.- INTERVENCIÓN ANTE CONSULTAS Y DENUNCIAS:

a. De la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística:

La intervención se iniciará en esta Unidad Académica a partir de la recepción de consultas, denuncias o solicitudes de intervención que lleguen al Espacio de Atención compuesto por una o dos personas referentes con probada capacidad y antecedentes en la comprensión y el abordaje de situaciones de violencia de género. La/s referente/s desarrollará/n las estrategias pertinentes para intervención y seguimiento de cada situación abordada (en adelante Equipo de Atención).

RESOLUCIÓN N° 28837-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

La/s referente/s responsable/s de la intervención será/n personas graduadas en una universidad pública del país, que acredite experiencia y formación relativas a los derechos humanos con perspectiva de género y disidencia sexual. La designación de las mismas se realizará mediante concurso de oposición y antecedentes de carácter público y publicado con 15 días de anticipación y la evaluación, que implicará una propuesta de trabajo sobre intervención en casos de violencia de género en el marco de la Unidad Académica, estará a cargo de un jurado creado para tal fin. Dicho jurado estará compuesto por dos integrantes docentes, dos integrantes no docentes, dos integrantes estudiantes, todos pertenecientes a esta unidad académica, y un/a integrante que haya participado de la elaboración de protocolos en otras facultades de la UNR. Para formar parte del jurado, las docentes deberán tener experiencia acreditable en el campo y las no docentes y estudiantes tener formación en Seminarios de Pregrado y/o participación en proyectos o instituciones que abordan la temática. La/s persona/s designada/s como referenta/s/ responsable/s para esta función tendrán un cargo equivalente a Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple o semiexclusiva, con actualización salarial correspondiente al cargo, por el período de dos años, sujeto a evaluación a cargo del jurado referenciado en el párrafo anterior y será renovable por similar período.

Son funciones del Equipo de Atención:

- a) Atender situaciones concretas que lleguen a su conocimiento.
- b) Evacuar consultas, recibir solicitudes de intervención y denuncias, recoger toda la información relevante, aconsejar las medidas necesarias para proteger a las personas denunciadas y formular las estrategias pertinentes para su abordaje y seguimiento.
- c) Brindar acompañamiento, asistencia y asesoramiento a estudiantes, docentes y no docentes ante situaciones que queden comprendidas en este instrumento.
- d) Realizar actividades de difusión, información y campañas de sensibilización para dar a conocer los alcances de este protocolo y las situaciones en las que opera, en forma articulada con el Equipo de Acción previsto en el Título I del presente.
- e) Realizar diagnósticos e informes que den cuenta de las características de la violencia de género sobre la base de las situaciones atendidas.
- f) Mantener comunicación y articular acciones con el espacio de atención de situaciones de violencia de género de la Universidad Nacional de Rosario, para colaborar en la atención, medidas de protección y resguardo, seguimiento de las consultas y denuncias recibidas.
- g) Crear un registro estadístico de situaciones de violencia de género que se planteen en el ámbito de la Facultad.
- h) Planificar el programa de abordaje integral en materia de violencias de género y discriminación sexual.

b. De la Universidad Nacional de Rosario:

Cuando sea procedente, las estrategias de intervención, abordaje y seguimiento deberán ser articuladas con el espacio de atención previsto en el Protocolo y Plan de Acción para el abordaje de la violencia de género de la Universidad Nacional de Rosario.

c. Trámite diferenciado:

Cuando la Facultad tome conocimiento de una denuncia de violencia de género que compromete a las personas en el desarrollo de sus actividades, se desarrollarán dos tipos de procedimientos administrativos independientes y diferenciados, que tendrán por fin, respectivamente, la toma de medidas concretas para proteger la integridad física, psíquica y emocional de la víctima dentro del ámbito de la Facultad, como así la sanción a la persona presuntamente implicada. Las acciones serán completamente independientes unas de otras y el mantenimiento de medidas administrativas de protección en cualquiera de sus formas no dependerá de la sanción o no a la persona implicada. Esta diferenciación no sería el obstáculo para que, también en forma independiente, en base a los reglamentos disciplinarios vigentes, se establezcan legítimamente medidas suspensivas si correspondiere.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN:

Comprende procedimientos específicos para cada uno de los casos que configuren situaciones de violencia sexual y discriminación basada en el género y la orientación sexual, respetando las normas establecidas en la legislación vigente y que se consignaran oportunamente.

1. Este procedimiento es interno y se reconoce autónomo, con la capacidad de acción para abordar las temáticas en materia de género y sexualidades.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

2. Las situaciones serán recibidas por la/s referente/s y pueden distinguirse en tres tipos: consulta, denuncia, solicitud de intervención. Las consultas o solicitudes de intervención podrán luego derivar en intervención y/o denuncia respectivamente. Siempre bajo el consentimiento de la persona consultante para transformar una consulta o solicitud de intervención en denuncia, salvo que opere el deber de denunciar contemplado en las normativas y procedimientos vigentes. La persona consultante puede concurrir acompañada de alguien que le signifique apoyo afectivo y confianza si lo deseara en todas las actuaciones que realice, como también podrá solicitar la presencia de un profesional de la psicología. Excepcionalmente, si la persona consultante presta su conformidad, el Equipo de Atención puede requerir además, alguna instancia de entrevista individual.
3. Quien reciba las denuncias, deberá garantizar que la misma contenga un relato claro y pormenorizado de los hechos, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, antecedentes inmediatos a la agresión, dinámica de la misma, instrumentos o medios utilizados en la agresión y el resultado. Deberá indicar si ocurrieron agresiones y maltratos anteriores y si fueron denunciados o no. También se deberá precisar si hubo testigos presenciales o de referencia.
4. Luego de la primera actuación y toma de conocimiento, el Equipo de Atención, de acuerdo al contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad de la persona consultante, podrá optar por: a) archivar el trámite en caso de no pertinencia; b) realizar un seguimiento de la situación y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta; c) dar lugar a una solicitud de intervención; d) tomar una denuncia.

A. Consultas

Las consultas pueden llegar a conocimiento del Equipo de Atención por tres vías:

1. De manera virtual o directa por consulta personal ante el Equipo de Atención en espacio y horario de atención fijados para tal fin.
- 2 Por recepción de denuncia efectuada fuera de la Facultad, en organismos públicos o de la Universidad.
- 3 De manera indirecta a través del Área de Género de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística.

Las consultas podrán ser realizadas por cualquier persona (o colectivo, si la agresión fuera indirecta o a un grupo de personas) interesada en conocer los derechos que le asisten en relación a situaciones comprendidas en este Procedimiento, sea una persona afectada directamente o alguien que haya conocido o presenciado alguna de las situaciones descriptas en el Artículo 7°.

Si la consulta se realizara vía correo electrónico y, en razón del mérito de la situación, **si** el Equipo de Atención considerara necesaria una entrevista personal, se lo hará saber a la persona consultante, quien podrá consentir o rechazarla. En todas las situaciones en las que se conceda una entrevista personal, la misma será fijada dentro de como máximo siete (7) días de recibida la solicitud, salvo que por razones relativas a la persona consultante se fije la entrevista en un plazo posterior.

La entrevista se realizará en el espacio de funcionamiento del Equipo de Atención respetando los principios rectores para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad e intimidad. Excepcionalmente se podrá consensuar otro lugar de atención, por pedido de la persona consultante y siempre que tuviere por objeto evitar mayor vulneración.

B. Solicitud de intervención

El pedido puede llegar a conocimiento del Equipo de Atención por dos vías:

1. De manera virtual o directa ante el Equipo de Atención.
2. Por recepción de denuncia efectuada fuera de la Facultad, en organismos públicos o de la Universidad, o por pedido de otra área de la Facultad.

La solicitud podrá ser realizada por cualquier persona (o colectivo, si la agresión fuera indirecta o a un grupo de personas) interesada en conocer los derechos que asisten en relación con situaciones que este Procedimiento aborda, sea una persona afectada directamente o alguien que haya conocido o presenciado alguna de las situaciones descriptas en el artículo 7°.

Una solicitud de este tipo no conlleva necesariamente el inicio de una denuncia. Los objetivos de la intervención pueden consistir, no sólo en dar a conocer los derechos y las normativas que asisten y amparan a las personas consultantes, sino en realizar determinadas actuaciones para hacer cesar los hechos, evitar la repetición, generar una instancia de abordaje de la situación con las personas implicadas en los hechos de violencia y discriminación, tomar medidas redactadas en el Art. 12°, todo ellos si los/las denunciadores así lo desearan.

RESOLUCIÓN N° 28837-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

En todo caso, en la instancia institucional que fuera posible, se reservará la identidad de la persona solicitante, se evitará mencionar su nombre o identidad por cualquier medio.

Luego de la primera actuación, el Equipo de Atención, de acuerdo al contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad de la persona solicitante, realizará todas las medidas que estime pertinentes, entre ellas:

a) habilitar la instancia de denuncia.

b) tomar medidas de protección, tal como se describen en el artículo 12°.

Posterior a la intervención, el Equipo de Atención deberá realizar un informe por escrito detallando los hechos relatados, las acciones llevadas adelante y las medidas de protección o prevención tomadas.

Se dará copia de lo actuado a la persona solicitante en lo relativo a las medidas de protección tomadas y/o con las sugerencias o recomendaciones que el Equipo de Atención considere que la persona debe llevar a cabo.

Se informarán las medidas tomadas a las autoridades competentes de donde dependan las personas involucradas y al Área de Género de la FCEE. Se entiende por autoridad competente: Secretario/a Estudiantil, Secretario/a Académico, Director/a General de Administración y Decano/a. Si la persona sindicada como perpetradora de hechos de violencia o discriminación fuera la máxima autoridad deberá ser presentado directamente al Consejo Directivo de la Facultad.

Toda la información brindada a las autoridades se realizará evitando la identificación de las personas involucradas.

C. Denuncias

Las denuncias pueden tener dos vías de ingreso ante el Equipo de Atención:

1. De manera directa y personal ante el Equipo de Atención. Este Equipo evaluará la pertinencia y procedencia de una denuncia y, en su caso, le dará curso. Caso contrario, procederá a actuar según se trate de una situación que habilita una consulta o solicitud de intervención.
2. Por derivación de otros organismos públicos a través de sus diferentes posibilidades. La realización de una denuncia habilita el inicio de un proceso sumarial, acción propia a desarrollarse en Asesoría Jurídica de la UNR, y se sustanciará con las debidas garantías de defensa para las personas denunciante y denunciada. Si la situación expuesta habilitara la vía judicial, la persona afectada podrá hacer uso o no de esa instancia, pero en ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del procedimiento administrativo universitario podrán hacerse depender del inicio o del resultado de las acciones civiles y/o penales.

En caso de tratarse de hechos que pudieran configurar delitos de instancia pública, en los términos del Código Penal, si la persona afectada no pudiera o decide no efectuar la denuncia en este ámbito administrativo, la misma deberá realizarse por las autoridades respectivas, con el objeto de proteger los Derechos Humanos y eliminar y prevenir las conductas de violencia y discriminación basadas en el género.

En caso de tratarse de hechos que pudieran configurar delitos de instancia privada o dependiente de instancia privada y la persona afectada no realizara la denuncia penal y/o la denuncia contemplada en este Procedimiento, queda habilitada la instancia de investigación administrativa, la cual debe procurarse por las autoridades respectivas.

Las denuncias siempre serán realizadas por escrito, contendrán la firma de la/s personas referentes y de la/s persona/s consultante/s, debiendo contener detalles de la situación, lugar, tipo de relación, fechas y personas responsables, testigos si los hubiere, personas de referencia y todo otro dato que aporte a aclarar la situación descripta.

El Equipo de Atención u otros organismos dependientes de la Facultad serán notificados de la resolución que inicia o desestima la denuncia y podrá efectuar el correspondiente seguimiento del caso. Una vez recibida la denuncia de manera directa por el Equipo de Atención, se evaluará de manera inmediata la pertinencia y conveniencia de tomar medidas de prevención y protección, las cuales se realizarán con el consentimiento de la persona denunciante. Las medidas previstas serán analizadas con las autoridades de las secretarías: Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a Estudiantil, Secretario/a Académico, Director/a General de Administración, indicando y/o recomendando las medidas de protección oportunas a fin de resguardar la integridad de las personas, evitar la revictimización, la reiteración o persistencia de las conductas o acciones que se están denunciando.

RESOLUCIÓN N° 28837-C.D.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

En el caso que se hubieren tomado medidas que involucraran directamente a la persona denunciada modificando el vínculo pedagógico o laboral, se la notificará de manera fehaciente, informando en el mismo acto la radicación de la denuncia y bajo las acciones descriptas en este Procedimiento.

ARTÍCULO 11.- PLAZOS:

En el caso de resultar procedente la denuncia y que se hubiesen tomado medidas que hayan comprometido a la persona denunciada, se procederá a elevar la denuncia ante el Decano o la Decana dentro de los tres (3) días hábiles contados desde la notificación de la denuncia.

En caso que no se hayan tomado medidas, o las medidas tomadas no implicaran directamente a la persona denunciada, el Equipo de Atención deberá elevar la denuncia al Asesor Jurídico de la UNR instando a una actuación sumarial en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde que se la ha recibido. Se procederá de acuerdo a lo establecido por la Asesoría Jurídica. Junto a la denuncia se elevará un informe de todo lo actuado en cuanto a las medidas de prevención y protección tomadas hasta el momento.

En todo cuanto fuere necesario, el Equipo de Atención deberá continuar interviniendo en lo relativo a la protección de la persona denunciante, para lo cual llevará un registro cuya información será de estricto carácter confidencial. Así también, quedará a disposición de la persona denunciante durante todo el proceso administrativo y de las áreas de los organismos que hayan derivado la situación con el objeto de orientar o sugerir aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de violencia y discriminación basadas en el género y la sexualidad.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN:

Es importante destacar que, siendo éste un Procedimiento que pretende abordar situaciones que engloban distintos sucesos u acciones e implican diferentes personas con distintas condiciones, se apunta a evitar que los/las denunciante/s abandonen los espacios académicos o laborales donde comúnmente se desenvuelven, resguardando a las personas en su integridad física, psicológica y emocional bajo los principios de respeto y privacidad, no revictimización y celeridad en la toma de medidas.

En caso de intervenciones y denuncias, el Equipo de Atención propondrá medidas de protección provisionales y preventivas, en articulación con los organismos pertinentes, que posibiliten la mejor atención y contención de el/la afectado/a. A tal fin, podrá instar al Decano/a, ad referendum del Consejo Directivo, que arbitre los medios conducentes a fin de cesar las acciones recurrentes, siempre sosteniendo los principios rectores de respeto y privacidad y no revictimización. Los/las denunciante/s serán protegidos en su identidad bajo pseudónimos.

La protección y prevención comprende a las medidas que prohíben el contacto de las partes, físico o virtual, la prohibición del ingreso a la Casa de Estudios, restricción de circulación en los espacios comunes, la suspensión de actividades del docente o profesor que lo mantengan en contacto con estudiantes y/o cualquier otra medida que resultara conducente a la protección de la/s persona/s afectada/s sin que ello implique modificar, o modifique en la menor medida posible, el contexto de inserción educativa y laboral.

Si fuera pertinente, el Equipo de Atención deberá brindar asesoramiento para atención terapéutica de la persona afectada, articulando con efectores públicos u otros espacios adecuados si la persona así lo solicitara.

Las medidas tomadas deberán ser notificadas al denunciado/a fehacientemente, tanto en el espacio laboral como en el domicilio personal.

En caso de que las medidas efectuadas por y para la prevención y protección hayan modificado las condiciones académicas o laborales de quien fuera denunciado como perpetrador de un acto de violencia o discriminación sin haberse formalizado una denuncia, las medidas serán redactadas en un documento y firmadas por el Equipo de Atención, Secretario/a Estudiantil, Secretario/a Académico, Director/a General de Administración y Decano/a y el advertido, con una copia para cada una de las partes: el hecho de que se transgredan esas medidas con claro perjuicio para la persona afectada, dará lugar al inicio de un sumario.

ARTÍCULO 13.- TRANSGRESIONES DE MEDIDAS PREVENTIVAS:

La transgresión por parte de la persona observada, de las medidas preventivas adoptadas, será considerada falta a los fines de la aplicación del correspondiente régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14.- ABORDAJE CON LA PERSONA SINDICADA O DENUNCIADA:

El Equipo de Atención deberá establecer encuentros con los/las denunciado/as o quienes se encuentren bajo una solicitud de intervención, exhortando a la persona denunciada a cesar en la comisión de las conductas atribuidas a fin de evitar la reiteración de dichas conductas. El equipo de atención puede



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

BOULEVARD OROÑO 1261 - 2000 ROSARIO - REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-UNR: N° 11391/2019 y agr.

solicitar la participación de miembros del Área de Género de la FCEyE en dichos encuentros. El Equipo de Atención podrá indicar la necesidad de concurrir a espacios terapéuticos, de acuerdo a la evaluación interdisciplinaria que realice. Llegado a este caso si la persona se negará o incumpliere el tratamiento, y no se hubieran tomado con anterioridad medidas restrictivas respecto a su persona, quedará habilitada la vía a tal efecto.

ARTÍCULO 15.- CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE PERSONAS INVOLUCRADAS:

En el caso de que la persona consultante o denunciante y la persona denunciada en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiera a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, el Equipo de Atención conjuntamente con la persona denunciante y las autoridades de las personas involucradas, resolverán la mejor vía para proteger a la persona denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico. Para los casos en que los hechos impliquen a personas sin relación de dependencia con la Facultad, como por ejemplo personas visitantes, terceros que presten servicios en las instalaciones, dependencias, anexos o extensiones aúlicas de Facultad, además de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder, se evaluará la posibilidad de interrumpir la relación con el ente prestador del servicio, externo a la institución.

ARTÍCULO 16.- DENUNCIAS REITERADAS Y DENUNCIAS DE GRAN SEVERIDAD:

El Equipo de Atención podrá instar a la autoridad correspondiente que arbitre los medios conducentes a fin de cesar acciones recurrentes cuando una persona es denunciada en reiteradas ocasiones o considere que la severidad de la denuncia así lo requiera, previniendo nuevos episodios hasta que se esclarezca la situación o se efectúe la intervención pertinente por parte de dicho Equipo.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍAS.

En todo el procedimiento se resguardará la integridad de las personas, se evitará la revictimización, la reiteración o persistencia de las conductas o acciones denunciadas.

Queda expresamente prohibido cualquier forma de mediación o negociación entre personas denunciadas y denunciadas, así como tampoco se admitirán entrevistas conjuntas o careos entre dichas personas, la realización de audiencias con testigos ofrecidos por una parte con participación de la otra.

La persona afectada deberá ser escuchada cuando lo solicite en el marco del procedimiento, siempre que tuviere elementos nuevos para aportar a la tramitación.

CAPITULO III

ARTÍCULO 18.- PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

En caso de estar implicado/as estudiantes universitarios/as y preuniversitarios/as menores de 18 años, se actuará con estricta observancia de la legislación vigente, comunicando fehacientemente de la situación a las personas adultas responsables, salvo que el criterio del interés superior del niño o la niña indiquen que dicha notificación y/o participación, resulte perjudicial para el/la estudiante. En este caso, la presencia de los adultos responsables y representantes legales se podrá suplir con la intervención de la autoridad administrativa local en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 19.- FALTAS.

En función de lo previsto en el Artículo 7 del Protocolo y Plan de Acción para el abordaje de la violencia de género en la Universidad Nacional de Rosario, todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación, de hostigamiento o violencia por razones de género, orientación sexual y acoso sexual, serán consideradas faltas a los efectos del régimen disciplinario que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

El hecho de que la persona denunciada renuncie o se desvincule voluntariamente de la Facultad o Universidad sin que haya concluido el sumario, no será obstáculo para continuar la tramitación del mismo.

RESOLUCIÓN N° 28837-C.D.

LIC. ADRIANA P. RACCA

Decana

Pte. Consejo Directivo

JUAN JOSE MESON

Director General de Administración

Es copia

RUBÉN O. GONZÁLEZ
Secretario - Consejo Directivo